



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL HERPETOLÓGICA ARGENTINA.

Entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, representado en este acto por su titular, el Ministro Juan CABANDIÉ, con domicilio en calle San Martín N 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, el MAYDS, por una parte, y la ASOCIACIÓN CIVIL HERPETOLÓGICA ARGENTINA con domicilio en la calle Paz Soldán 5100 P1 Dpto. 8. (CP C1427DSH) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Doctor Cristian Simón Abdala, en su carácter de Presidente, en adelante ACHA, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, de acuerdo a las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación Técnica tiene por objeto establecer entre las partes una relación de cooperación para la construcción de objetivos en común, en pos de elaborar criterios y herramientas que permitan contribuir con la toma de decisiones en pos de la conservación y manejo de los anfibios y reptiles (no aves) autóctonos y exóticos, mediante la realización de tareas de investigación, asistencia técnica y realización de actividades conjuntas, que sean de interés común para el cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante la disposición de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ambas partes.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del presente, las partes suscribirán, en cada oportunidad, Actas Complementarias del presente Convenio, que describirán las tareas a desarrollar, duración, aportes financieros a realizar por cada una de las partes, acuerdos de propiedad intelectual en el caso de informes o estudios y modalidades para la eventual participación de terceros, si correspondiere; así como la modalidad de rendición de cuentas. Dichos convenios serán suscriptos por las respectivas autoridades de ambas instituciones.

TERCERA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que se derivan de la aplicación del presente Convenio Marco, el MAYDS designa como interlocutor a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, EN RECURSOS NATURALES y la ACHA a SU PRESIDENTE.

CUARTA: El presente CONVENIO no limita el derecho de las PARTES a la celebración de otros Acuerdos semejantes con otras instituciones y no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o económica entre las mismas. De este modo, la suscripción del presente Acuerdo no significa un obstáculo para que las PARTES, por cuenta propia, puedan concretar instrumentos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

QUINTA: Las partes podrán en forma individual o conjunta gestionar recursos de financiamiento de otro tipo con el propósito de cumplimentar los objetivos establecidos en la Cláusula SEGUNDA.

SEXTA: Las partes en forma conjunta o separada tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan

C.S.A



de los compromisos adquiridos por el presente convenio y las que les correspondan por los convenios específicos.

SEPTIMA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

OCTAVA: La celebración del presente CONVENIO no importa la asunción de responsabilidades y/o deberes por cada una de las PARTES, quedando expresamente entendido por ambas, que el personal que cada una emplee para la consecución de las acciones que aquí se acuerdan, o las que se acordasen en futuras Actas Complementarias, dependerá exclusivamente de quien lo hubiese contratado, no existiendo ningún tipo de vinculación laboral con la otra Parte, que quedará eximida de cualquier responsabilidad al respecto.

NOVENA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas y/o proyectos de trabajo realizados en el marco del presente Convenio o a definirse en las Actas Complementarias deberá contar con la autorización formal de las partes y mencionarlas expresamente. Las partes, de común acuerdo mediante documento fehaciente, podrán publicar y/o difundir los resultados obtenidos de modo unilateral, dejando constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la misma. En todos los casos deberá respetarse la autoría intelectual del personal participante.

DECIMA: Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad común de las mismas, excepto que decidan regular los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) conforme con los aportes intelectuales de cada una, en las Actas Complementarias.

DECIMA PRIMERA: Las PARTES acuerdan que el presente CONVENIO y las Actas Complementarias que se firmaran en este marco, serán pasibles de las modificaciones o ampliaciones que fueran necesarias mediante la celebración de adendas a los mismos, mediando expresa conformidad de LAS PARTES.

DECIMA SEGUNDA: El CONVENIO se celebra por el término de CINCO (5) años a partir de su suscripción, entendido el mismo prorrogado por idéntico término de forma automática. Asimismo, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, las PARTES podrán rescindir este Acuerdo, en forma unilateral, debiendo notificar por escrito y de manera fehaciente a la otra Parte tal voluntad, con una antelación no menor a los TREINTA (30) días hábiles administrativos, a los domicilios indicados en el presente. En ningún caso, dicha rescisión podrá afectar las actividades en curso acordadas en las Actas Complementarias y no otorgará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

DECIMA TERCERA: Cualquier modificación en la designación de los interlocutores referenciados en la cláusula TERCERA del presente, será comunicada entre las partes, sin que ello signifique alteración del contenido o la validez del presente.

C.S.A



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

"2020 - año del general Manuel Belgrano"

DECIMA CUARTA: Las PARTES acuerdan que cualquier divergencia sobre la aplicación, interpretación y/o cualquier diferendo que surja con motivo del presente, será resuelto en un ámbito de cordialidad.

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles, y fijan sus domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, donde serán válidas cuantas notificaciones se hicieren.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de dos mil veinte, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.


CRISTIAN SIMON ABDALA
PRESIDENTE
ASOCIACION HEPATOLOGIA ARGENTINA


Juan Cabandí
Ministro de Ambiente y
Desarrollo Sostenible



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: CONVENIO ASOCIACIÓN CIVIL HERPETOLÓGICA ARGENTINA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.